

## SEGUNDA SALA

Denuncia anónima precisa constituye indicio objetivo suficiente para control de identidad y registro de pertenencias (N° de Rol: 8.923-2025 – Nulidad penal) .....	3
Aplicación de medidas alternativas de cumplimiento de pena (reclusión domiciliaria total) en condenas por crímenes de lesa humanidad (N° de Rol: 1.025-2025 – Lesa Humanidad) .....	4
El recurso de queja exige falta o abuso grave de entidad y no procede ante meras discrepancias sobre la subsunción fáctica en el tipo penal (N° de Rol: 12454-2024 – Queja) .....	5
La coexistencia de marcas es posible si distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, prevaleciendo el principio de especialidad sobre la identidad fonética (N° de Rol: 135.343-2020 – Marcario).....	6
La acción de indemnización de perjuicios por daño moral de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos que sobrevivieron al ilícito es transmisible a sus herederos (N° de Rol: 243703-2023 – Responsabilidad civil).....	7
La sanción de abandono de procedimiento en la etapa de apremio debe interpretarse restrictivamente, sin exigir que las gestiones útiles generen un cambio de etapa procesal (N° de Rol: 381-2019 – Abandono del procedimiento) .....	8
Improcedencia del recurso de casación en el fondo por planteamiento de causales contradictorias o que buscan alterar hechos fijados soberanamente por el tribunal de fondo (N° de Rol: 45446-2022 – Lesa humanidad) .....	9
Aplicación retroactiva de ley penal desfavorable en la postulación a libertad condicional por modificaciones en los tiempos mínimos de cumplimiento (N° de Rol: 49.189-2025 – Amparo).....	10
La formalización de la investigación es el único acto con aptitud para suspender el plazo de prescripción de la acción penal pública en simples delitos (N° de Rol: 50.482-2025 – Amparo).....	11
Competencia del Juzgado Naval para conocer delitos militares en su Zona, desestimando la incompetencia alegada por falta de preparación del recurso (N° de Rol: 57.651-2022 – Justicia militar) .....	12
Imposibilidad de tramitar la solicitud de declaración previa de error judicial por incumplimiento de requisitos formales relativos a la presentación de la sentencia condenatoria (N° de Rol: 93-2024 – Error judicial).....	12
La casación en el fondo no permite revisar la valoración de la prueba fáctica para establecer la similitud y conexión marcario en un juicio de oposición (N° de Rol: 127349-2020 – Marcario).....	13
La internación provisional de imputados con esquizofrenia paranoide debe cumplirse en un recinto asistencial especializado, no en un recinto penal (N° de Rol: 50.601-2025 – Amparo).....	14

Prohibición de decretar prisión preventiva anticipada respecto de un imputado que ya cumple una medida cautelar en causa diversa (N° de Rol: 50.636-2025 – Amparo).....	15
La huida del lugar del accidente no configura el delito de omisión de auxilio si el conductor detuvo la marcha, prestó ayuda y la autoridad policial ya tenía conocimiento del suceso (N° de Rol: 51.638-2024 – Nulidad penal) .....	16
La alegación de falta de imparcialidad por comentarios judiciales en juicio oral requiere prueba y debe distinguirse de la crítica a la fundamentación de la sentencia (N° de Rol: 57.781-2024 – Nulidad penal).....	17
La carga del impulso procesal recae en el demandante para gestionar la notificación de la resolución que ordena la conciliación obligatoria (N° de Rol: 41.573-2025 – Abandono del procedimiento).....	18
Descarte de tráfico ilícito de drogas con fines medicinales por falta de acreditación de cultivo y concurrencia de elementos de comercialización (N° de Rol: 53040-2024 – Nulidad penal).....	19
La resolución que decreta el sobreseimiento definitivo adquiere firmeza y no puede ser dejada sin efecto por el tribunal que la dictó, en virtud del desasimiento (N° de Rol: 50876-2025 – Amparo).....	20

**DENUNCIA ANÓNIMA PRECISA CONSTITUYE INDICIO OBJETIVO SUFICIENTE PARA CONTROL DE IDENTIDAD Y REGISTRO DE PERTENENCIAS (N° DE ROL: 8.923-2025 – NULIDAD PENAL)**

**Fecha:** 24 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se rechaza el recurso de nulidad interpuesto por la defensa de un condenado por tráfico de estupefacientes en pequeñas cantidades, confirmando que la denuncia anónima que sindicaba a una persona con características específicas y ubicación precisa vendiendo drogas, sumada a la observación policial en el lugar, constituye un indicio objetivo fundado conforme al artículo 85 del Código Procesal Penal que habilita el control de identidad y el registro de pertenencias, descartando la alegación de obtención de prueba con infracción de garantías.

**Materia:** Penal, Procesal.

**Palabras claves:** Control de identidad, Denuncia anónima, Indicio objetivo, Tráfico en pequeñas cantidades, Obtención de prueba ilícita.

**Tipo de recurso:** Recurso de nulidad.

**Resultado del recurso:** Rechazado.

**Hechos esenciales y relevantes:** Funcionarios de Carabineros recibieron un comunicado que sindicaba a un individuo con vestimenta y ubicación precisas vendiendo drogas en Villa Alemana. Al llegar, observaron a R. P. M. M. con las características indicadas y procedieron a un control de identidad investigativo, encontrando 9,2 gramos de marihuana distribuidos en 10 bolsas de nylon y dinero en efectivo (\$52.400). El imputado fue condenado por tráfico ilícito de pequeñas cantidades. La defensa alegó que el control fue ilegal al no haber indicio objetivo directo observado por los policías.

**Problema o problemas jurídicos:** ¿Constituye una denuncia anónima precisa un indicio objetivo suficiente para habilitar un control de identidad y registro de pertenencias conforme al artículo 85 del Código Procesal Penal? ¿La calificación jurídica de tráfico en pequeñas cantidades es errónea si la defensa alega consumo personal?

**Fundamentos y ratio decidendi:** Se establece que la denuncia anónima puede constituir un antecedente que construye un indicio de delito si está revestida de seriedad y verosimilitud. La sindicación precisa del denunciante respecto a la persona, vestimenta, ubicación y la actividad ilícita, sumada a la observación policial al encontrar al sujeto en el lugar, constituye un indicio más que suficiente para un control de identidad válido. La ley no exige que los funcionarios presencien la conducta delictiva; si lo hicieran, se estaría ante una flagrancia, no ante un control de identidad. Respecto a la alegación de consumo personal, se rechaza, ya que los hechos inamovibles fijados por el tribunal determinaron que la sustancia estaba distribuida en 10 bolsas de plástico, un formato asociado a la comercialización.

**Parte resolutive:** Se rechaza el recurso de nulidad interpuesto por la defensa de R. P. M. M.

**Voto en contra o prevención:** El Ministro S. L. previene que concurre al rechazo del recurso por la primera causal de nulidad invocada, teniendo únicamente presente lo

expresado en el considerando quinto de la sentencia que resuelve el recurso, no compartiendo los razonamientos tercero y cuarto de dicho fallo.

**APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS DE CUMPLIMIENTO DE PENA (RECLUSIÓN DOMICILIARIA TOTAL) EN CONDENAS POR CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD (N° DE ROL: 1.025-2025 – LESA HUMANIDAD)**

**Fecha:** 25 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se confirma la sentencia condenatoria, pero se anula de oficio la decisión de alzada por no fundar debidamente la improcedencia de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En la sentencia de reemplazo, se concede la modalidad de reclusión domiciliaria total, controlada mediante monitoreo telemático, a los condenados por delitos de lesa humanidad, dada su avanzada edad (92, 86 y 75 años) y su grave estado de salud, considerando que el cumplimiento en recinto carcelario bajo tales circunstancias constituye un trato cruel o lacerante a su dignidad, en contravención a las obligaciones internacionales de trato digno y humanitario.

**Materia:** Penal, Lesa Humanidad, Procesal, Constitucional.

**Palabras claves:** Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Reclusión domiciliaria total, Trato digno, Ejecución penal, Adultos mayores, Lesa Humanidad.

**Tipo de recurso:** Recurso de casación en el fondo (rechazado) y casación en la forma de oficio (acogida para dictar reemplazo).

**Resultado del recurso:** Rechazo del recurso de casación en el fondo e Invalidación de oficio de la sentencia de alzada; Sentencia de reemplazo que confirma la condena, pero concede reclusión domiciliaria total.

**Hechos esenciales y relevantes:** J. D. R. B. (92 años), H. V. S. O. (86 años) y G. T. M. H. (75 años) fueron condenados a cinco años y un día de presidio mayor por el delito de secuestro con grave daño (crimen de lesa humanidad de 1973). La defensa solicitó el cumplimiento en el domicilio, invocando la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y el deterioro de su salud (trastorno neurocognitivo, insuficiencia cardíaca, múltiples patologías).

**Problema o problemas jurídicos:** ¿Es procedente la sustitución de la pena efectiva por reclusión domiciliaria a condenados por delitos de lesa humanidad que son adultos mayores con salud deteriorada, aplicando instrumentos internacionales de derechos humanos?

**Fundamentos y ratio decidendi:** Se acoge la nulidad de oficio porque el fallo de alzada no fundamentó adecuadamente por qué la Convención de Personas Mayores era inaplicable, a pesar de estar incorporada a la legislación nacional (Art. 5° CPR). La Convención establece la obligación del Estado de promover medidas alternativas a la privación de libertad para personas mayores. El cumplimiento de la pena en recinto carcelario, considerando la edad y las patologías de los sentenciados, constituye un efecto aflictivo adicional y contrario a

Derecho que puede considerarse cruel o lacerante a la dignidad. Si bien se trata de crímenes atroces, el derecho internacional (incluyendo la Opinión Consultiva OC-29/22 de la Corte IDH) no descarta estas medidas, siempre que se ponderen factores como la salud, el cumplimiento de una parte considerable de la pena y la afectación a los derechos de las víctimas. La reclusión domiciliaria con monitoreo telemático resguarda la vida y dignidad, asegurando el cumplimiento de la sanción.

**Parte resolutive:** Se confirma la sentencia condenatoria. Se concede a J. D. R. B., H. V. S. O. y G. T. M. H. la modalidad de reclusión domiciliaria total, controlada mediante monitoreo telemático respectivo.

**Voto en contra o prevención:** El Ministro S. L. vota en contra de la actuación oficiosa y de la concesión del beneficio. Estima que no existe vicio formal y que, en el fondo, la pena de presidio en un penal no constituye *per se* una afrenta a la dignidad de los mayores, debiendo considerarse el tipo de delitos (lesa humanidad) y la necesidad de sanción proporcional para evitar la impunidad, conforme a los estándares de la Corte IDH.

### **EL RECURSO DE QUEJA EXIGE FALTA O ABUSO GRAVE DE ENTIDAD Y NO PROCEDE ANTE MERAS DISCREPANCIAS SOBRE LA SUBSUNCIÓN FÁCTICA EN EL TIPO PENAL (N° DE ROL: 12454-2024 – QUEJA)**

**Fecha:** 25 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se rechaza el recurso de queja interpuesto contra los Ministros de la Corte de Apelaciones que confirmaron el sobreseimiento definitivo en una causa por estafa. La Corte Suprema determina que la resolución impugnada se basó en un análisis y ponderación de la tipicidad de la conducta descrita en la querella, concluyendo fundadamente la falta de tipicidad. Este ejercicio jurisdiccional de subsunción no constituye la falta o abuso grave necesaria para la procedencia de la vía disciplinaria.

**Materia:** Procesal, Penal.

**Palabras claves:** Recurso de queja, Falta o abuso grave, Sobreseimiento definitivo, Subsunción jurídica, Estafa.

**Tipo de recurso:** Recurso de queja.

**Resultado del recurso:** Rechazado.

**Hechos esenciales y relevantes:** Un abogado querellante dedujo recurso de queja contra la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, por confirmar el rechazo a su solicitud de forzamiento de acusación y acoger el sobreseimiento definitivo por el delito de estafa. Alegó que los jueces incurrieron en falta o abuso al insistir en la ausencia de descripción de hechos constitutivos de delito.

**Problema o problemas jurídicos:** ¿Se configura una falta o abuso grave que haga procedente el recurso de queja cuando los jueces de fondo discrepan de la parte recurrente en el análisis de tipicidad de los hechos en una querella por estafa?

**Fundamentos y ratio decidendi:** El recurso de queja solo procede cuando la falta o abuso tiene carácter de "grave" (de mucha entidad o importancia). Una mera discrepancia entre el litigante y el tribunal sobre el sentido y alcance de las normas o la subsunción fáctica no es idónea para configurar la gravedad. La Corte constata que los recurridos realizaron una labor de ponderación de antecedentes y análisis de tipicidad de la conducta descrita en la querrela, concluyendo fundadamente la falta de tipicidad. Este ejercicio es propio de la función jurisdiccional y no justifica la enmienda por vía disciplinaria.

**Parte resolutive:** Se declara que se rechaza el recurso de queja deducido por el abogado querellante R. L. S. en contra de la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago.

**Voto en contra o prevención:** no.

### **LA COEXISTENCIA DE MARCAS ES POSIBLE SI DISTINGUEN COBERTURAS DIFERENTES Y NO RELACIONADAS, PREVALECIENDO EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD SOBRE LA IDENTIDAD FONÉTICA (N° DE ROL: 135.343-2020 – MARCARIO)**

**Fecha:** 25 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se rechaza el recurso de casación en el fondo en un juicio de oposición marcario, ratificando la concesión del registro denominativo "DEKA" para productos de la clase 30, a pesar de la oposición basada en marcas de establecimientos comerciales ("DECA" y "DK") con identidad fonética. El fallo confirma que la protección de marcas de establecimientos comerciales no se extiende a los productos que en ellos se expendan y que, al no acreditarse relación entre las coberturas ni notoriedad, no existe riesgo de error o engaño al consumidor, aplicando correctamente el principio de especialidad.

**Materia:** Propiedad Industrial, Civil.

**Palabras claves:** Marca denominativa, Principio de especialidad, Marcas de establecimientos, Irregistrabilidad, Riesgo de error o engaño, Cobertura.

**Tipo de recurso:** Recurso de casación en el fondo.

**Resultado del recurso:** Rechazado.

**Hechos esenciales y relevantes:** R. S. C. C. solicitó el registro de la marca "DEKA" para productos de la clase 30. R. H. S. A. se opuso, argumentando semejanza gráfica y fonética con sus marcas registradas "DECA" y "DK" (marcas de establecimientos comerciales), y la existencia de relación entre las coberturas, alegando riesgo de error o engaño. La oposición fue rechazada en todas las instancias.

**Problema o problemas jurídicos:** ¿Se infringe el derecho marcario al conceder el registro de una marca de productos cuando existe oposición basada en marcas de establecimientos comerciales fonéticamente idénticas, alegándose riesgo de confusión?

**Fundamentos y ratio decidendi:** El análisis de fondo concluyó que las marcas en conflicto distinguen coberturas diferentes y no relacionadas. Conforme al artículo 26 del Reglamento de la Ley 19.039, la protección de los establecimientos comerciales no se extiende a los

productos que en ellos se comercializan. Puesto que no se acreditó relación de coberturas ni notoriedad de las marcas oponentes, la coexistencia es posible, en virtud del principio de especialidad. En consecuencia, se descartó el riesgo de error o engaño previsto en el artículo 20 letras f) y h) de la Ley N° 19.039.

**Parte resolutive:** Se rechaza el recurso de casación en el fondo interpuesto por R. H. S. A.

**Voto en contra o prevención:** no.

**LA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR DAÑO MORAL DE VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE SOBREVIVIERON AL ILÍCITO ES TRANSMISIBLE A SUS HEREDEROS (N° DE ROL: 243703-2023 – RESPONSABILIDAD CIVIL)**

**Fecha:** 25 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se rechazan los recursos de casación en el fondo interpuestos por el Fisco de Chile y por los demandantes. Se establece que la acción de indemnización por daño moral, si bien surge de un daño personalísimo, es de índole patrimonial y, por lo tanto, transmisible a los herederos de la víctima que sobrevivió al ilícito (tortura y tratos crueles), permitiendo al heredero ejercer la acción. Además, se desestima la solicitud de aumento del *quantum* indemnizatorio, al ser una materia de ponderación subjetiva del juez de fondo ajena a la casación.

**Materia:** Civil, Constitucional, Derechos Humanos.

**Palabras claves:** Indemnización de perjuicios, Daño moral, Transmisibilidad, Lesa Humanidad, Responsabilidad extracontractual del Estado, Transmisibilidad de la acción.

**Tipo de recurso:** Recurso de casación en el fondo (dos recursos, Fisco y demandantes).

**Resultado del recurso:** Ambos recursos rechazados.

**Hechos esenciales y relevantes:** Se presentó demanda de indemnización por daño moral contra el Fisco por violaciones a DD.HH. El Fisco recurrió contra la sentencia que acogió la demanda del heredero de T. A. R., víctima de tortura y malos tratos que falleció, alegando intransmisibilidad de la acción. Los demandantes, por su parte, recurrieron solicitando el aumento de los montos indemnizatorios fijados, por considerarlos exigüos.

**Problema o problemas jurídicos:** ¿Es transmisible la acción de indemnización por daño moral a los herederos de una víctima de violaciones a DD.HH. que sobrevivió al ilícito? ¿Constituye un error de derecho la fijación de montos indemnizatorios que los demandantes consideran insuficientes?

**Fundamentos y ratio decidendi:** Respecto a la transmisibilidad, si la víctima sobrevivió al hecho ilícito que le causó daño moral, la acción para reclamarlo ingresa a su patrimonio, y aunque el daño sea personal, la acción indemnizatoria es de índole patrimonial, siendo transmisible a sus herederos conforme a los artículos 951 y 1097 del Código Civil. En cuanto a la cuantificación del daño moral, la crítica se limita a objetar el monto regulado, el cual es

subjetivo y corresponde a la ponderación de los jueces del fondo, no configurando una causal de nulidad por infracción de ley.

**Parte resolutive:** Se rechazan el recurso de casación en el fondo deducido por el Consejo de Defensa del Estado y el recurso de casación en el fondo deducido por los demandantes.

**Voto en contra o prevención:** Las Ministras Sra. L. y Sra. G. estuvieron por acoger el recurso del CDE, argumentando que el daño moral es personalísimo, y con la extinción del titular, se desvanecen los elementos que sustentan su reparación, siendo la acción intransmisible a los familiares.

**LA SANCIÓN DE ABANDONO DE PROCEDIMIENTO EN LA ETAPA DE APREMIO DEBE INTERPRETARSE RESTRICTIVAMENTE, SIN EXIGIR QUE LAS GESTIONES ÚTILES GENEREN UN CAMBIO DE ETAPA PROCESAL (N° DE ROL: 381-2019 – ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO)**

**Fecha:** 25 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se acoge el recurso de casación en el fondo y, en sentencia de reemplazo, se rechaza el incidente de abandono del procedimiento en un cumplimiento incidental de sentencia. Se establece que el abandono del procedimiento, como sanción, debe interpretarse restrictivamente, y en la fase de apremio de los procedimientos ejecutivos, la utilidad de las gestiones no está condicionada a que provoquen necesariamente un cambio de etapa en la tramitación de la causa, sino solo que tiendan a llevar a cabo el procedimiento de apremio.

**Materia:** Procesal, Civil.

**Palabras claves:** Abandono del procedimiento, Procedimiento ejecutivo, Cumplimiento incidental de sentencia, Gestión útil, Interpretación restrictiva de sanción.

**Tipo de recurso:** Recurso de casación en el fondo.

**Resultado del recurso:** Acogido y Sentencia de Reemplazo que rechaza el incidente de abandono del procedimiento.

**Hechos esenciales y relevantes:** En un proceso de cumplimiento incidental de una condena civil, la parte ejecutada promovió el abandono del procedimiento, alegando que la última gestión útil había ocurrido hace más de tres años. Los tribunales de instancia acogieron el incidente bajo la premisa de que las gestiones posteriores de la ejecutante (E. C. S. A.), como la actualización de tasación y solicitud de liquidación, no eran útiles al no haber provocado un cambio de etapa procesal.

**Problema o problemas jurídicos:** ¿Incorre en error de derecho el tribunal que acoge el abandono del procedimiento al imponer la exigencia de cambio de etapa procesal a las gestiones útiles en la fase de apremio de un procedimiento ejecutivo?

**Fundamentos y ratio decidendi:** El abandono del procedimiento es una sanción procesal que debe ser aquilatada de modo restrictivo. La exigencia de que la gestión útil provoque un cambio de etapa no tiene respaldo explícito en la ley, y no es aplicable a los procedimientos

ejecutivos en su fase compulsiva o de apremio. En este contexto, la actividad de la ejecutante, incluyendo la solicitud de desarchivo y actualización de tasación, sí constituyó una gestión útil tendiente a reactivar la tramitación y proseguir el apremio. Dado que entre las gestiones útiles no transcurrió el plazo de tres años previsto en el artículo 153 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, se revoca la declaración de abandono.

**Parte resolutive:** Se revoca la sentencia apelada y se rechaza el incidente especial de abandono del procedimiento entablado por la parte ejecutada.

**Voto en contra o prevención:** no.

### **IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN EN EL FONDO POR PLANTEAMIENTO DE CAUSALES CONTRADICTORIAS O QUE BUSCAN ALTERAR HECHOS FIJADOS SOBERANAMENTE POR EL TRIBUNAL DE FONDO (N° DE ROL: 45446-2022 – LESA HUMANIDAD)**

**Fecha:** 25 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se rechaza el recurso de casación en el fondo contra una sentencia condenatoria por desobediencia militar, al adolecer de vicios formales insalvables. La Corte establece que la interposición simultánea de la causal de calificación jurídica errónea (que acepta los hechos) y la causal de infracción de leyes reguladoras de la prueba (que cuestiona los hechos) resulta en una incongruencia evidente que obstaculiza la revisión del arbitrio y contraviene el carácter de derecho estricto de la casación.

**Materia:** Penal, Militar, Procesal.

**Palabras claves:** Casación en el fondo, Desobediencia, Incongruencia de causales, Hechos inamovibles, Derecho estricto.

**Tipo de recurso:** Recurso de casación en el fondo.

**Resultado del recurso:** Rechazado.

**Hechos esenciales y relevantes:** R. F. P. V., cabo primero I. M., fue condenado a 541 días de reclusión militar menor en su grado medio por el delito de desobediencia (negativa a cumplir orden de patrullaje ante tropa reunida). La defensa interpuso casación en el fondo, denunciando que el hecho no era delito y, subsidiariamente, que se infringieron leyes reguladoras de la prueba al fijar los hechos y una agravante.

**Problema o problemas jurídicos:** ¿Puede prosperar un recurso de casación en el fondo que cuestiona los hechos fijados por el tribunal de fondo a través de la causal de infracción de ley, cuando simultáneamente se denuncia una calificación jurídica errónea que presupone la aceptación de dichos hechos?

**Fundamentos y ratio decidendi:** El recurso cuenta con defectos formales dado que las dos causales planteadas son incongruentes. La denuncia de calificación jurídica errónea exige aceptar los hechos tal como fueron fijados, mientras que la infracción a las leyes reguladoras de la prueba busca alterar el marco fáctico, lo que genera una contradicción que violenta la lógica y la naturaleza de derecho estricto de la casación. El propósito del recurrente es

proponer una revaloración de los insumos probatorios, lo cual es inadecuado en sede de casación.

**Parte resolutive:** Se rechaza el recurso de casación en el fondo interpuesto en favor de R. F. P. V.

**Voto en contra o prevención:** no.

### **APLICACIÓN RETROACTIVA DE LEY PENAL DESFAVORABLE EN LA POSTULACIÓN A LIBERTAD CONDICIONAL POR MODIFICACIONES EN LOS TIEMPOS MÍNIMOS DE CUMPLIMIENTO (N° DE ROL: 49.189-2025 – AMPARO)**

**Fecha:** 25 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se acoge la apelación de amparo y se revoca la exclusión de R. H. C. del proceso de libertad condicional. La Corte establece que la aplicación de las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.483, que tornan más gravoso el acceso al beneficio al exigir mayores tiempos mínimos de cumplimiento, vulnera el principio de irretroactividad de la ley penal desfavorable, dado que el amparado ingresó a cumplir su condena bajo el régimen del Decreto Ley N° 321.

**Materia:** Penal, Constitucional.

**Palabras claves:** Libertad condicional, Irretroactividad de la ley penal, Ley penal desfavorable, Principio de legalidad, Gendarmería.

**Tipo de recurso:** Recurso de amparo (apelación de amparo).

**Resultado del recurso:** Acogido.

**Hechos esenciales y relevantes:** R. H. C. fue excluido por Gendarmería de Chile del proceso de postulación a la libertad condicional debido a que los tiempos mínimos de cumplimiento de condena eran evaluados conforme a la Ley N° 21.483, normativa posterior a su ingreso a cumplir la pena, la cual es más gravosa.

**Problema o problemas jurídicos:** ¿Constituye una vulneración de garantías la aplicación de una ley posterior más gravosa (Ley N° 21.483) para la determinación de los requisitos de tiempo mínimo de cumplimiento de condena para la postulación a la libertad condicional?

**Fundamentos y ratio decidendi:** La decisión de Gendarmería de excluir al amparado aplicando la Ley N° 21.483, que restringe el acceso al beneficio, no observó el principio de irretroactividad de la ley penal desfavorable, consagrado en la Constitución (Art. 6°, 7° y 19 N° 3). Dicha vulneración impacta directamente en la libertad personal del amparado, ya que se le aplican requisitos más exigentes que los vigentes al momento de la comisión del delito y de su ingreso a cumplir la condena.

**Parte resolutive:** Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de amparo. Gendarmería de Chile deberá revisar la postulación a la libertad condicional de R. H. C., examinando el cumplimiento del requisito relacionado con los tiempos mínimos de

cumplimiento de la condena a la luz del Decreto Ley N° 321, sin las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.483.

**Voto en contra o prevención:** El Ministro S. V. y el Abogado Integrante S. F. estuvieron por confirmar la sentencia apelada en virtud de sus propios fundamentos.

### **LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ES EL ÚNICO ACTO CON APTITUD PARA SUSPENDER EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA EN SIMPLES DELITOS (N° DE ROL: 50.482-2025 – AMPARO)**

**Fecha:** 25 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se acoge el recurso de amparo y se declara el sobreseimiento total y definitivo por prescripción de la acción penal pública respecto de simples delitos (hurto agravado). La Corte establece que, conforme al Código Procesal Penal, solo la formalización de la investigación tiene la virtud de suspender el transcurso del plazo de prescripción, mientras que la interposición de una querrela o el libramiento de una orden de detención no producen tal efecto, pues una interpretación contraria vulneraría el principio de interpretación restrictiva de las normas que restringen derechos fundamentales.

**Materia:** Penal, Procesal.

**Palabras claves:** Prescripción de la acción penal, Formalización de la investigación, Suspensión de la prescripción, Hurto agravado, Principio *pro reo*.

**Tipo de recurso:** Recurso de amparo (apelación de amparo).

**Resultado del recurso:** Acogido.

**Hechos esenciales y relevantes:** M. A. C. H. era imputado por dos delitos de hurto agravado (simples delitos) cometidos entre 2016 y 2017. La defensa solicitó el sobreseimiento por prescripción, alegando que solo la formalización (materializada en 2025) suspendió el plazo. El Juzgado de Garantía había rechazado el sobreseimiento, lo que motivó el amparo.

**Problema o problemas jurídicos:** ¿La interposición de una querrela o la orden de detención tienen la aptitud de suspender el plazo de prescripción en simples delitos, o solo lo hace la formalización de la investigación?

**Fundamentos y ratio decidendi:** El artículo 233, letra a) del Código Procesal Penal dispone que, para simples delitos, solo la formalización de la investigación suspende el plazo de prescripción. Atribuir este efecto a la querrela o a la orden de detención, a partir de una hermenéutica extensiva del artículo 7° del CPP, implica una clara transgresión al principio básico de la interpretación de las normas procesales penales que restringen derechos fundamentales. La decisión del Juzgado de Garantía era ilegal y afectaba la libertad personal del amparado.

**Parte resolutive:** Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de amparo. Se declara el sobreseimiento total y definitivo de los hechos investigados respecto de M. A. C. H.

**Voto en contra o prevención:** no.

## **COMPETENCIA DEL JUZGADO NAVAL PARA CONOCER DELITOS MILITARES EN SU ZONA, DESESTIMANDO LA INCOMPETENCIA ALEGADA POR FALTA DE PREPARACIÓN DEL RECURSO (N° DE ROL: 57.651-2022 – JUSTICIA MILITAR)**

**Fecha:** 25 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se rechaza el recurso de casación en la forma por falta de preparación, interpuesto por la defensa de un condenado por maltrato de obra a un superior. La Corte determina que la defensa no reclamó oportunamente el vicio de incompetencia alegado en instancias anteriores, incumpliendo así la carga procesal de preparación. Además, se confirma que el Juzgado Naval de la V Zona Naval es el tribunal competente según el Código de Justicia Militar, al tener jurisdicción sobre el territorio asignado a dicha Zona.

**Materia:** Penal, Militar, Procesal, Constitucional.

**Palabras claves:** Casación en la forma, Incompetencia, Juzgado Naval, Código de Justicia Militar, Falta de preparación del recurso.

**Tipo de recurso:** Recurso de casación en la forma.

**Resultado del recurso:** Rechazado.

**Hechos esenciales y relevantes:** P. A. V. B. fue condenado por el Juzgado Naval de la V Zona Naval por maltrato de obra a un superior. La defensa impugnó la sentencia ante la Corte Suprema alegando incompetencia manifiesta del Juzgado Naval, al estimar que su creación no fue por ley y que la jurisdicción correspondía al Juzgado de Letras y Garantía de Aysén, donde ocurrieron los hechos.

**Problema o problemas jurídicos:** ¿Se configura la causal de casación en la forma por incompetencia manifiesta si el recurrente no preparó el recurso reclamando el vicio oportunamente en instancias inferiores?

**Fundamentos y ratio decidendi:** El recurso de casación en la forma por vicios de procedimiento requiere que el vicio haya sido reclamado oportunamente en todas sus instancias para ser admitido. La defensa incumplió esta exigencia al no apelar oportunamente o deducir nulidad formal contra la sentencia de primera instancia. A mayor abundamiento, la incompetencia no se configura, ya que el Código de Justicia Militar establece un Juzgado Naval permanente en cada Zona Naval (Arts. 14 y 17 C. J. M.), con jurisdicción sobre el territorio de la respectiva Zona, siendo el Juzgado Naval de la V Zona Naval el llamado a conocer del asunto.

**Parte resolutive:** Se rechaza el recurso de casación en la forma deducido por la defensa de P. A. V. B.

**Voto en contra o prevención:** no.

**IMPOSIBILIDAD DE TRAMITAR LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN PREVIA DE ERROR JUDICIAL POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES**

**RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA (N° DE ROL: 93-2024 – ERROR JUDICIAL)**

**Fecha:** 26 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se rechaza la solicitud de declaración previa de existencia de error judicial, debido a que el requirente no acompañó copia autorizada de la sentencia condenatoria de cualquier instancia que le fue desfavorable, incumpliendo un requisito formal establecido en el Auto Acordado de la Corte Suprema que regula la materia. El incumplimiento de un solo requisito formal hace infructuoso el análisis de fondo.

**Materia:** Constitucional, Procesal.

**Palabras claves:** Error judicial, Declaración previa, Requisitos formales, Indemnización, Auto Acordado.

**Tipo de recurso:** Solicitud de declaración previa de error judicial (Acción constitucional).

**Resultado del recurso:** Rechazada.

**Hechos esenciales y relevantes:** O. F. R. G., quien había sido condenado por hurto frustrado, fue posteriormente absuelto por recurso de revisión al constatarse suplantación de identidad. El solicitante acude a la Corte Suprema para la declaración previa de error judicial, pero solo acompaña la sentencia de revisión y reemplazo que lo absolvió, no la sentencia condenatoria original que alegaba injustificadamente errónea.

**Problema o problemas jurídicos:** ¿El incumplimiento de la carga procesal de acompañar la sentencia condenatoria original invalida la solicitud de declaración previa de error judicial?

**Fundamentos y ratio decidendi:** La acción constitucional de declaración previa de error judicial es de carácter excepcional y requiere el cumplimiento estricto de los requisitos formales fijados en el Auto Acordado. El artículo 1°, literal d), del Auto Acordado exige acompañar copia autorizada de la sentencia condenatoria de cualquier instancia expedida contra quien presenta la solicitud. Al no acompañar O. F. R. G. la sentencia condenatoria original, se incumple un requisito fundamental, lo cual hace inviable el acogimiento de la petición y la revisión de fondo.

**Parte resolutive:** Se rechaza la solicitud de declaración previa de existencia de error judicial formalizada en favor del ciudadano O. F. R. G.

**Voto en contra o prevención:** no.

**LA CASACIÓN EN EL FONDO NO PERMITE REVISAR LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA FÁCTICA PARA ESTABLECER LA SIMILITUD Y CONEXIÓN MARCARIA EN UN JUICIO DE OPOSICIÓN (N° DE ROL: 127349-2020 – MARCARIO)**

**Fecha:** 26 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se rechaza el recurso de casación en el fondo interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Propiedad Industrial. Se determina que la protesta del recurrente se centró en una disconformidad con las apreciaciones fácticas (similitud gráfica y fonética y

conexión entre los productos) y buscó una revaloración de los hechos por parte de la Corte, objetivo ajeno al recurso de casación en el fondo, el cual debe limitarse a revisar errores de derecho.

**Materia:** Propiedad Industrial, Civil.

**Palabras claves:** Casación en el fondo, Propiedad Industrial, Similitud marcaria, Cuestión de hecho, Incongruencia de la protesta.

**Tipo de recurso:** Recurso de casación en el fondo.

**Resultado del recurso:** Rechazado.

**Hechos esenciales y relevantes:** F. D. B. L. solicitó el registro de la marca “MARÍA ANGÉLICA VANNI” para productos de la clase 21. El Tribunal de Propiedad Industrial acogió la oposición por riesgo de error o engaño (art. 20 letras f y h) al existir una relación entre los signos y compartir el elemento denominativo “VANNI”. La solicitante recurrió, denunciando la infracción de las causales de irregistrabilidad.

**Problema o problemas jurídicos:** ¿Es admisible el recurso de casación en el fondo cuando, bajo la excusa de infracción de ley, se persigue la alteración de los hechos relativos a la similitud marcaria establecidos por los jueces del fondo?

**Fundamentos y ratio decidendi:** El recurso de casación en el fondo es de derecho estricto y no puede extenderse a finalidades impropias. La defensa, aunque invocó la transgresión de normas legales (Art. 20, letras f y h), intentó dar a conocer una mera disconformidad con las apreciaciones fácticas sobre la similitud y conexión marcaria, buscando que esta Corte realizara una nueva o distinta valoración de los hechos. Al no haberse denunciado infracción a las reglas de la lógica o de la experiencia en el proceso de valoración de la prueba (artículo 16 Ley N°19.039), los hechos fijados por el TDPI son inalterables, lo que hace que el recurso adolezca de una notoria incongruencia y deba ser rechazado.

**Parte resolutive:** Se rechaza el recurso de casación en el fondo.

**Voto en contra o prevención:** no.

**LA INTERNACIÓN PROVISIONAL DE IMPUTADOS CON ESQUIZOFRENIA PARANOIDE DEBE CUMPLIRSE EN UN RECINTO ASISTENCIAL ESPECIALIZADO, NO EN UN RECINTO PENAL (N° DE ROL: 50.601-2025 – AMPARO)**

**Fecha:** 26 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se acoge el recurso de amparo interpuesto por un imputado que padece esquizofrenia paranoide, agravada por consumo problemático de sustancias. La Corte revoca la decisión que ordenaba el cumplimiento de la internación provisional en un recinto penal, determinando que la medida cautelar, conforme al artículo 464 del Código Procesal Penal, debe ser cumplida en un recinto hospitalario especializado, dada la especialidad de los informes médicos presentados.

**Materia:** Penal, Procesal, Constitucional.

**Palabras claves:** Internación provisional, Esquizofrenia paranoide, Recinto asistencial especializado, Salud mental, Amparo.

**Tipo de recurso:** Recurso de amparo (apelación de amparo).

**Resultado del recurso:** Acogido.

**Hechos esenciales y relevantes:** J. O. N. M. fue imputado y se le decretó la medida cautelar de internación provisional. Se acreditó mediante informes de psiquiatras especializados que el amparado padece esquizofrenia paranoide con consumo problemático, lo que justificaba el cumplimiento de la medida en un centro asistencial y no en el recinto penal donde se encontraba.

**Problema o problemas jurídicos:** ¿Vulnera la libertad personal y la salud del imputado la orden de cumplir la medida cautelar de internación provisional en un recinto penal, cuando padece una enfermedad mental grave acreditada?

**Fundamentos y ratio decidendi:** Los informes psiquiátricos especializados sobre la esquizofrenia paranoide del amparado otorgan mayor convicción que los informes de médicos generales. Esta situación satisface la exigencia normativa para decretar la internación provisional. Conforme al artículo 464 del Código Procesal Penal, la internación provisional debe ser cumplida en un recinto asistencial especializado del sistema de salud, y no en un centro penal.

**Parte resolutive:** Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de amparo. Se dispone la medida de internación provisional de J. O. N. M. en un recinto hospitalario especializado del sistema de salud, oficiando al Juzgado de Garantía para su cumplimiento inmediato.

**Voto en contra o prevención:** no.

### **PROHIBICIÓN DE DECRETAR PRISIÓN PREVENTIVA ANTICIPADA RESPECTO DE UN IMPUTADO QUE YA CUMPLE UNA MEDIDA CAUTELAR EN CAUSA DIVERSA (N° DE ROL: 50.636-2025 – AMPARO)**

**Fecha:** 26 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se acoge el recurso de amparo y se deja sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva decretada en carácter de anticipada. La Corte establece que, interpretando restrictivamente el artículo 141 del Código Procesal Penal, esta medida solo procede si el imputado está cumpliendo *efectivamente una pena privativa de libertad*, y no si solo está cumpliendo otra medida cautelar de prisión preventiva en una causa diferente.

**Materia:** Penal, Procesal, Constitucional.

**Palabras claves:** Prisión preventiva anticipada, Medida cautelar, Interpretación restrictiva, Garantías.

**Tipo de recurso:** Recurso de amparo (apelación de amparo).

**Resultado del recurso:** Acogido.

**Hechos esenciales y relevantes:** S. A. V. C. ya se encontraba sujeto a prisión preventiva en una causa (RIT 408-2025). El Juzgado de Letras y Garantía de Panguipulli le impuso una segunda medida cautelar de prisión preventiva en carácter de anticipada a propósito de una causa diversa (RIT 905-2025).

**Problema o problemas jurídicos:** ¿Es legal imponer prisión preventiva en carácter de anticipada a un imputado que se encuentra ya cumpliendo una medida cautelar de prisión preventiva por otra causa?

**Fundamentos y ratio decidendi:** Las medidas cautelares personales son excepcionales y deben interpretarse restrictivamente. El artículo 141 literal c) del Código Procesal Penal faculta la prisión preventiva anticipada solo cuando el imputado se encontrare cumpliendo *efectivamente una pena privativa de libertad*, para que la medida cautelar se cumpla sin solución de continuidad una vez que cese la pena. Dado que el amparado estaba cumpliendo otra medida cautelar (prisión preventiva), y no una pena, ni existían antecedentes objetivos de riesgo de incumplimiento conforme al inciso final, la imposición de la medida anticipada es impropcedente e ilegal.

**Parte resolutive:** Se revoca la sentencia apelada y se acoge el amparo, dejando sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva decretada en carácter de anticipada respecto de S. A. V. C. en causa RIT 905-2025.

**Voto en contra o prevención:** El Abogado Integrante S. F. votó en contra, estando por confirmar la sentencia impugnada en virtud de sus propios fundamentos.

### **LA HUIDA DEL LUGAR DEL ACCIDENTE NO CONFIGURA EL DELITO DE OMISIÓN DE AUXILIO SI EL CONDUCTOR DETUVO LA MARCHA, PRESTÓ AYUDA Y LA AUTORIDAD POLICIAL YA TENÍA CONOCIMIENTO DEL SUCESO (N° DE ROL: 51.638-2024 – NULIDAD PENAL)**

**Fecha:** 26 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se rechazan los recursos de nulidad interpuestos por la defensa y el Ministerio Público. Se confirma la condena por conducción en estado de ebriedad con resultado de muerte. Respecto al recurso del Ministerio Público, se ratifica la absolución por el delito de omisión de auxilio (Art. 195 Ley N° 18.290), estableciendo que este tipo penal es autónomo y sanciona el incumplimiento de las tres conductas tipificadas (detener la marcha, prestar ayuda, dar cuenta a la autoridad); dado que se acreditó que el acusado realizó estas acciones antes de huir, el tipo penal no se configuró.

**Materia:** Penal, Procesal.

**Palabras claves:** Delito de omisión de auxilio, Conducción en estado de ebriedad, Nulidad penal, Omisión propia, Reincidencia específica.

**Tipo de recurso:** Recurso de nulidad (defensa y Ministerio Público).

**Resultado del recurso:** Rechazados ambos recursos.

**Hechos esenciales y relevantes:** V. P. C. Á. conducía en estado de ebriedad y colisionó un tractor, causando la muerte de su hermano copiloto. El acusado detuvo la marcha, solicitó auxilio para su hermano, y personal de Carabineros arribó al lugar. Luego de la llegada policial, el acusado huyó del sitio del suceso. Fue condenado por cuasidelito de homicidio (Ley de Tránsito) y absuelto por omisión de auxilio.

**Problema o problemas jurídicos:** ¿El delito de omisión de auxilio se configura con la huida del lugar, aun cuando previamente se hubieran cumplido los deberes de detener la marcha, prestar ayuda y dar cuenta a la autoridad? ¿Procede la agravante de reincidencia específica si el delito anterior fue conducción en estado de ebriedad sin licencia?

**Fundamentos y ratio decidendi:** Se rechaza el recurso del MP porque el delito del artículo 195 de la Ley N° 18.290 es un tipo penal autónomo (omisión propia) que solo se configura por el incumplimiento de las tres acciones exigidas (detener la marcha, prestar la ayuda posible y dar cuenta a la autoridad). Si la persona realiza las tres conductas, se entiende que ha alejado el riesgo de lesión de los bienes jurídicos tutelados. Dado que el imputado cumplió con detenerse, pedir auxilio y la autoridad ya tenía conocimiento, el hecho de que huyera posteriormente no configura el tipo penal. Se rechaza también la aplicación de la agravante de reincidencia específica, al considerar que el delito anterior (manejo en estado de ebriedad sin licencia) no es de la misma especie que la conducción causando muerte, debido a que este último sanciona el resultado de peligro y debe interpretarse restrictivamente.

**Parte resolutive:** Se rechazan los recursos de nulidad interpuestos a favor del sentenciado V. P. C. Á. y por el Ministerio Público.

**Voto en contra o prevención:** no.

## **LA ALEGACIÓN DE FALTA DE IMPARCIALIDAD POR COMENTARIOS JUDICIALES EN JUICIO ORAL REQUIERE PRUEBA Y DEBE DISTINGUIRSE DE LA CRÍTICA A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA (N° DE ROL: 57.781-2024 – NULIDAD PENAL)**

**Fecha:** 26 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se rechaza el recurso de nulidad interpuesto por la defensa de un condenado por malversación de caudales públicos y disparo injustificado. La Corte desestima la causal principal de vulneración de garantías por falta de imparcialidad (basada en supuestos comentarios y preguntas de los jueces en el juicio oral), ya que la defensa no rindió prueba para acreditar el vicio y las alegaciones carecían de la entidad suficiente para demostrar que el tribunal se apartó de su rol. Se confirma que la sentencia se encuentra debidamente fundada conforme a las reglas de la sana crítica.

**Materia:** Penal, Procesal, Constitucional.

**Palabras claves:** Nulidad penal, Imparcialidad objetiva, Debido proceso, Sana crítica, Malversación de caudales públicos.

**Tipo de recurso:** Recurso de nulidad.

**Resultado del recurso:** Rechazado.

**Hechos esenciales y relevantes:** I. R. T. M., carabinero, fue condenado por malversación de efectos públicos y disparo injustificado, al facilitar la sustracción de armas del retén, simulando un asalto. La defensa alegó la causal de vulneración de garantías (falta de imparcialidad), fundada en que una jueza habría manifestado opiniones y prejuicios antes del veredicto, y que la sentencia carecía de fundamentación (sana crítica).

**Problema o problemas jurídicos:** ¿Se configura la causal de nulidad por falta de imparcialidad (Art. 373 a) CPP) si el recurrente no rinde prueba sobre la supuesta manifestación de prejuicios por parte de los jueces de juicio oral?

**Fundamentos y ratio decidendi:** La alegación de falta de imparcialidad, que requiere probar la existencia de circunstancias externas u objetivas que sugieran prejuicios del juzgador, no fue acreditada con prueba por la defensa. La Corte establece que las alegaciones sobre comentarios aislados o preguntas solo demuestran la actividad del tribunal para ordenar el debate. Los vicios denunciados no tuvieron la trascendencia necesaria para configurar la causal de nulidad. Respecto a la causal subsidiaria (falta de fundamentación), se determina que la sentencia sí cumplió con el deber de motivación, exponiendo los fundamentos basados en la valoración racional de la prueba, haciendo un análisis singular y conjunto de los elementos que permitieron acreditar la autoría y desestimar la versión del acusado. La protesta solo refleja una discrepancia con las conclusiones judiciales.

**Parte resolutive:** Se rechaza el recurso de nulidad interpuesto a favor de I. R. T. M.

**Voto en contra o prevención:** no.

### **LA CARGA DEL IMPULSO PROCESAL RECAE EN EL DEMANDANTE PARA GESTIONAR LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA CONCILIACIÓN OBLIGATORIA (N° DE ROL: 41.573-2025 – ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO)**

**Fecha:** 27 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se rechaza el recurso de casación en el fondo, confirmando la declaración de abandono del procedimiento. La Corte establece que, en la etapa procesal de la causa, la carga de impulsar el procedimiento recaía en el demandante para gestionar la notificación por cédula de la resolución que ordenaba la conciliación obligatoria. Al no cumplir con esta obligación, se cumplieron los plazos legales para que operara la sanción de abandono.

**Materia:** Civil, Procesal.

**Palabras claves:** Abandono del procedimiento, Impulso procesal, Conciliación obligatoria, Carga procesal.

**Tipo de recurso:** Recurso de casación en el fondo.

**Resultado del recurso:** Rechazado.

**Hechos esenciales y relevantes:** En un procedimiento ordinario, tras recibirse la causa a prueba, el tribunal ordenó la celebración de la audiencia de conciliación. El demandante no realizó las gestiones necesarias para notificar esta resolución por cédula, y el demandado interpuso el incidente de abandono, el cual fue acogido. El recurrente alegó que el impulso procesal correspondía al tribunal para citar a oír sentencia.

**Problema o problemas jurídicos:** ¿Recae la responsabilidad del impulso procesal sobre el demandante para gestionar la notificación de la resolución de conciliación cuando esta ha sido ordenada, o es obligación del tribunal citar a oír sentencia?

**Fundamentos y ratio decidendi:** Se determina que la carga de dar curso progresivo a los autos recaía en el demandante para notificar la resolución de conciliación obligatoria. El argumento del recurrente sobre la obligación del tribunal de citar a oír sentencia no se condice con el estado procesal en que estaba la causa (etapa previa a la citación). Al no cumplir el demandante con la gestión de notificación, se cumplió el plazo de seis meses (Art. 152 CPC), y los jueces del fondo aplicaron acertadamente la sanción de abandono.

**Parte resolutive:** Se rechaza el recurso de casación en el fondo interpuesto por la parte demandante.

**Voto en contra o prevención:** no.

## **DESCARTE DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS CON FINES MEDICINALES POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE CULTIVO Y CONCURRENCIA DE ELEMENTOS DE COMERCIALIZACIÓN (N° DE ROL: 53040-2024 – NULIDAD PENAL)**

**Fecha:** 27 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se rechaza el recurso de nulidad interpuesto por la defensa de un condenado por tráfico ilícito de drogas. Se desestima la alegación de obtención de prueba ilícita, ya que las actuaciones policiales se ajustaron a derecho, y se rechaza la causal subsidiaria de justificación por fines medicinales. La justificación de uso medicinal (Art. 8, inc. 2°, Ley N°20.000) requiere la figura de un cultivo, la cual no fue acreditada, existiendo además elementos de tráfico (balanzas y venta a agente revelador) que impedían la recalificación jurídica.

**Materia:** Penal, Procesal.

**Palabras claves:** Tráfico ilícito de drogas, Fines medicinales, Agente revelador, Registro policial, Cultivo de cannabis, Nulidad penal.

**Tipo de recurso:** Recurso de nulidad.

**Resultado del recurso:** Rechazado.

**Hechos esenciales y relevantes:** O. E. A. C. fue detenido en un inmueble, donde se incautaron 265g de marihuana, 1.3 kg adicionales, balanzas y droga elaborada, después de que un agente revelador comprara marihuana en el lugar. Fue condenado por tráfico ilícito de drogas. La defensa alegó vulneración de garantías por registro policial y la justificación de la posesión de la droga para autoconsumo y fines medicinales.

**Problema o problemas jurídicos:** ¿Se acredita la justificación de uso medicinal (Art. 8, inc. 2°, Ley N°20.000) si no se demuestra la existencia de un cultivo, sino la posesión de droga elaborada y elementos de tráfico?

**Fundamentos y ratio decidendi:** Respecto a la vulneración de garantías, se acreditó que las denuncias anónimas, vigilancias y el uso del agente revelador fueron debidamente registrados y autorizados por el Fiscal o por orden judicial, ajustándose el procedimiento a la ley. Respecto a la causal subsidiaria, la defensa no logró acreditar la premisa fáctica indispensable para el encuadre en el artículo 8, inciso 2°, de la Ley N°20.000, esto es, la existencia de un cultivo para fines terapéuticos. Por el contrario, la prueba demostró la concurrencia de balanzas, la venta a un agente revelador y el gran volumen de droga incautada, elementos afines a la actividad de tráfico ilícito, lo que valida la calificación jurídica de los hechos.

**Parte resolutive:** Se rechaza el recurso de nulidad impetrado por la defensa del condenado O. E. A. C.

**Voto en contra o prevención:** no.

**LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO ADQUIERE FIRMEZA Y NO PUEDE SER DEJADA SIN EFECTO POR EL TRIBUNAL QUE LA DICTÓ, EN VIRTUD DEL DESASIMIENTO (N° DE ROL: 50876-2025 – AMPARO)**

**Fecha:** 28 de noviembre de 2025

**Resumen breve del caso:** Se acoge el recurso de amparo contra el Juzgado de Garantía por dejar sin efecto una resolución previa de sobreseimiento definitivo total (dictada tras el cumplimiento de la suspensión condicional del procedimiento). La Corte establece que, al no haber sido impugnada la resolución de sobreseimiento por el Ministerio Público, esta adquirió firmeza y generó cosa juzgada. El tribunal, al intentar dejarla sin efecto, transgredió la regla del desasimiento, vulnerando la libertad personal del amparado.

**Materia:** Penal, Procesal, Constitucional.

**Palabras claves:** Sobreseimiento definitivo, Desasimiento del tribunal, Cosa juzgada, Suspensión condicional del procedimiento, Recurso de amparo.

**Tipo de recurso:** Recurso de amparo (apelación de amparo).

**Resultado del recurso:** Acogido.

**Hechos esenciales y relevantes:** El Juzgado de Garantía de San Bernardo decretó el sobreseimiento definitivo de la causa el 13 de octubre de 2025, tras el cumplimiento de las condiciones impuestas mediante suspensión condicional del procedimiento. El Ministerio Público fue notificado y no apeló. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2025, el Juzgado de Garantía dejó sin efecto el sobreseimiento definitivo.

**Problema o problemas jurídicos:** ¿Vulnera un tribunal de garantía la libertad personal al dejar sin efecto una resolución de sobreseimiento definitivo que ha adquirido firmeza, contraviniendo la regla del desasimio?

**Fundamentos y ratio decidendi:** La resolución que decreta el sobreseimiento definitivo es apelable. Al no haber ejercido el Ministerio Público el recurso respectivo, la sentencia interlocutoria adquirió firmeza y generó cosa juzgada. El Juzgado de Garantía, al intentar alterar esta decisión, transgredió la regla del desasimio del tribunal, contraviniendo la ley y manteniendo vinculado al amparado a un proceso extinto, lo cual vulnera su libertad personal.

**Parte resolutive:** Se revoca la sentencia apelada y se acoge la acción de amparo. Se deja sin efecto la resolución del Juzgado de Garantía de San Bernardo de cuatro de noviembre de dos mil veinticinco y se mantiene el sobreseimiento definitivo decretado el trece de octubre de dos mil veinticinco en favor de B. A. D. S.

**Voto en contra o prevención:** La Ministra Sra. G. votó en contra, por considerar que existió un error evidente del Juzgado de Garantía al dictar el sobreseimiento sin considerar una formalización posterior por un nuevo ilícito, lo cual transformaba en aparente la cosa juzgada, habilitando al tribunal a dejar sin efecto el sobreseimiento.